



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05 001 31 10 008 2023 00626 00

Estudiada la presente demanda de **SUCESIÓN**, que proponen el señor **DAIRO JOSÉ CÁRDENAS TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.554.377, en relación con la fallecida **MARÍA EUGENIA TOBÓN DE CÁRDENAS**, quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 21.300.152, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco (5) días para subsanar los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

PRIMERO.- SÍRVASE adecuar el líbello demandatorio y pedirse en debida forma el requerimiento para aceptar la herencia como lo dispone el artículo 492 del C. General del P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C. Respeto a los demás herederos llamados a este mortuorio. Además, de arrimar copia auténtica de los respectivos registros que acrediten la calidad de la que gozan respecto a la extinta, acorde con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 y art. 489 No 8 C. Gral del P.

SEGUNDO.- APORTARÁ el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos; como **tampoco el avalúo de los bienes relictos**, al que le deberá asignar a cada uno de ellos, totalizan activos y pasivos.

TERCERO.- AL HABERSE producido el fallecimiento del cónyuge de la de cujus, debe acreditarse tal circunstancia; en consecuencia se aportara el registro civil de defunción del señor Cárdenas Garcés, registro de matrimonio y el documento que acredite que la sociedad ya fue liquidada.

CUARTO.- SÍRVASE acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de los demás herederos allegando las evidencias correspondientes (cruce de información), particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

QUINTO.- LO ANTERIOR, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo, con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0be89fa4aa2af94427c9bcc271c48969bd9d02dd819dbf5fc14a4ca4063e324**

Documento generado en 18/04/2024 03:36:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>